

DESPACHO CONSEJERA STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO

Graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario

Agresión por labor de asistencia humanitaria

Subsección	“B”
Número de Radicación	18001233100019980019601 (29.783)
Demandante	Jesús Ernesto Castro Valencia y otros
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	30 de abril de 2014
Nombre del caso	“Agresión por labor de asistencia humanitaria, Castro Valencia ”
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Condenatoria
Resumen del caso	<p>Resuelve el recurso de apelación interpuesto por los demandantes contra la sentencia de 23 de septiembre de 2004 del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá que negó las pretensiones de la demanda formuladas por el señor Jesús Ernesto Castro Valencia, miembro de un Comité de Emergencia Ciudadana, que fue herido gravemente con arma de fuego en el área torácico abdominal izquierda, mientras desarrollaba labores de asistencia humanitaria en el marco de una protesta campesina contra las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para contrarrestar los cultivos ilícitos y controlar el orden público que se encontraba seriamente turbado en la zona especialmente por la presencia de grupos al margen de la ley.</p> <p>En segunda instancia se revocó el fallo impugnado. En su lugar, se declaró la responsabilidad de la entidad demandada dado que se pudo establecer que el señor Castro Valencia efectivamente fue herido por miembros de la fuerza pública cuando asistía a varios de los heridos que dejaba el enfrentamiento entre los militares y los protestantes que, para ese momento iniciaban su marcha hacia la ciudad de Florencia, su punto de concentración. En consecuencia, se condenó a la accionada al pago de los siguientes conceptos: i) perjuicios morales, ii) daño a la salud y iii) perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante. Finalmente, se ordenó la reparación integral de la víctima por graves violaciones de los derechos humanos.</p>
Evento de la violación	Derecho al vida e integridad personal (agresión con arma de fuego a persona que cumplía labores de asistencia humanitaria)
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por acción
Estándares de reparación	<p>Se hizo el reconocimiento de perjuicios inmateriales (perjuicios morales y daño a la salud), materiales (lucro cesante derivado de la disminución de la capacidad laboral) y se dictaron medidas de rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición. Estas últimas fueron:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Se ordenó al Ministerio de Defensa la preparación de una circular conjunta que debía llevar las firmas del titular de esa Cartera y del comandante del Ejército Nacional, con destino a las diferentes Divisiones, Brigadas, Batallones, Comandos o similares del Ejército Nacional que operen en el departamento del Caquetá, con el propósito de que se instruya acerca de las consecuencias, responsabilidades y sanciones que para el Estado colombiano representan o generan conductas como las que dieron lugar a la formulación de la demanda, destacando especialmente las restricciones sobre el uso de armas de fuego, el deber de exclusión de la población civil de las operaciones militares y el respeto por quienes desarrollan labores de asistencia humanitaria. Lo anterior para evitar que esa clase de acciones u omisiones vuelvan a repetirse. 2) Se ordenó a la entidad demanda que dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la providencia y a través de su sección de sanidad o la dependencia que haga sus veces inicie la atención médica complementaria que el señor Jesús Ernesto Castro Valencia requiere para la recuperación

	<p>definitiva de su integridad física. La atención prestada está relacionada con las lesiones que causó al señor Castro Valencia el disparó que recibió en la zona toracoabdominal izquierda el día 23 de agosto de 1996 e incluirá todos los tratamientos, medicamentos y en general todos los servicios que requiera. Se advirtió que la atención sanitaria debía ser previamente con la víctima y se prestaría de acuerdo a la atención que se ofrece a los oficiales de más alta graduación, sin que la misma pueda exceder el período de un año.</p>
Excepciones probatorias	Utilización de todos los medios de prueba, en especial de la prueba indirecta para la acreditación de las circunstancias en que ocurrió la lesión.
Aspectos procesales	Se encontraban satisfechos los presupuestos procesales necesarios para decidir, por tanto no existió controversia sobre este aspecto.